



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 033 -2023 - MDLV

La Victoria, 16 ENE 2023
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

El Informe Legal N° 005-2023-MDLV/OAJ de fecha 13 de enero del 2023, Informe N° 016-2023-MDLV/OA de fecha 10 de enero del 2023, Informe N° 008-2023-MDLV/UP de fecha 09 de enero del 2023, copia de Informe N° 008-2022-MDLV/UP de fecha 06 de enero del 2022, Informe N° 003-2022-MDLV/UP-TP de fecha 03 de enero de 2022, Copia de Documento Nacional de Identidad N° 16562010 del servidor obrero del Decreto Legislativo. N° 728, FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades la Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de La Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, las Entidades del Sector Público asumen una serie de obligaciones frente a su Personal, las cuales están establecidas según el Régimen Estatuario, Laboral o Contractual de éste. Así entre sus obligaciones se encuentra la de pagar a sus servidores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le corresponden, en la oportunidad fijada por Ley, contrato, según corresponda.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 28, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece la Jubilación como una de las causas de extinción de la relación laboral; el artículo 21° dispone la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario.

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, prescribe: "(...) Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de La Victoria 2021, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 780-2021-MDLV de fecha 30 de noviembre del 2021, establece:

CAPITULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios y servidores de la Municipalidad sujetos a los regímenes laborales establecidos en los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, a quienes en adelante se les denominará servidores civiles, de conformidad con el inciso i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Segunda Disposición Complementaria Final que establece que en el caso de entidades que no cuenten con resolución de inicio de proceso de implementación resulta aplicables las disposiciones comprendidas en el libro I del referido reglamento "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades". La Municipalidad podrá emitir las normas y directivas internas adicionales o complementarias al presente reglamento.

(...)

CAPITULO XVI .- TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 138°.- Término del Servicio Civil la relación laboral termina con la conclusión del Vínculo que une a la entidad con el servidor, por alguna de las siguientes causales:

- Vencimiento del plazo contractual, para el servidor civil que se encuentre vinculado a la entidad a través de un contrato regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.
- Fallecimiento
- Renuncia
- Mutuo acuerdo
- Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años
- Pérdida o renuncia a la nacionalidad peruana en los casos en que la naturaleza del puesto lo exija como requisito para acceder al servicio civil

(...)

Que, mediante Informe N° 003-2022/MDLV-UP-TP de fecha 03.01.2022 el responsable de elaboración de Panillas, informa a su jefe inmediato que en mérito a lo establecido en el artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, hago de conocimiento que el servidor obrero **FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS**, identificado con DNI N° 16562010, el día 25 de julio del 2021, CUMPLIO 70 AÑOS DE EDAD. Por lo que hago llegar el presente informe, a fin de que se tome en cuenta lo dispuesto en las normas legales vigentes, a continuación se detallan los siguientes datos laborales detallados por la Unidad de Personal:

FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS

FECHA DE NACIMIENTO	: 25 de julio de 1951
FECHA DE INGRESO	: 22 de enero del 2016
CONDICIÓN LABORAL	: OBRERO CONTRATADO
REGIMEN LABORAL	: Decreto Legislativo N° 728
AREA QUE PERTENECE	: Div. Limpieza Pública, Parques y Jardines
TIEMPO DE SERVICIOS	: 05 años, 11 meses y 12 días al 03/01/2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Que, mediante Informe N° 008-2022-MDLV/UP de fecha 06 de enero del 2022, la Jefatura de la Unidad de Personal, informa al Gerente de Administración que los servidores: (...) y **FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS**, con DNI N° 16562010, el día 25 de julio del 2021 **CUMPLIÓ 70 AÑOS DE EDAD**, por lo que informa a fin de que se tome en cuenta lo dispuesto en las Normas Legales vigentes.

Que, con Informe N° 010-2022-MDLV/GA de fecha 07 de enero del 2022, la Gerencia de Administración hace de conocimiento a la Gerencia Municipal que el servidor: **FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS**, con DNI N° 16562010, ha cumplido 70 años de edad; por tal razón se informa a su despacho. Asimismo, mediante proveído el Gerente Municipal deriva el documento a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se proyecte la resolución correspondiente.

Que, mediante Informe N° 087-2022-MDLV/GAJ de fecha 10 de febrero del 2022, solicita a la Unidad de Personal que indique desde cuando se les va a cesar definitivamente (fecha) al servidor obrero **FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS**.

Que, a través del Informe N° 159-2022-MDLV/UP de fecha 10 de febrero del 2022, el Jefe de la Unidad de Personal sugiere que el cese por límite de edad, de los servidores (...) **FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS**, sea a partir del mes de marzo del 2022.

Que, cabe resaltar que en el año 2022, teniendo en cuenta los informes emitidos y en cumplimiento a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante proveído en el Informe N° 010-2022-MDLV/GA, se elaboró el acto administrativo correspondiente de cese del servidor obrero **FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS**, el mismo que fue derivado al despacho de Alcaldía, para la firma respectiva.

Que, mediante Informe N° 008-2023-MDLV-UP de fecha 09 de enero del 2023, la Jefa de Recursos Humanos, informa a la Oficina de Administración que mediante Informe N° 008-2022-MDLV/UP de fecha 06 de enero del 2022, informa que existe personal inmerso en los regímenes laborales del D.L. N° 276 y 728 que cuentan con el límite de edad para ser cesados (70 años). Asimismo informa que hasta la fecha se ha evidenciado que hasta la fecha siguen prestando servicio en la entidad como son los servidores **RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE y FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS**, no han sido cesados en la fecha que cumplía el límite de edad, esto es, el 14 de octubre 2021 y 25 de julio 2021 respectivamente a pesar de haberse informado. En ese sentido, existiendo la necesidad de dar por concluida la relación laboral con los referidos servidores, se debe emitir el acto resolutorio de cese por la causal de límite de edad, debido a que los servidores actualmente ya cuentan con más de setenta años de edad, encontrándose actualmente prestando el servicio. En consecuencia, al no haberse emitido el acto resolutorio por la causal de límite de edad, a los servidores **RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE y FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS**, se remite para conocimiento y tomar acciones administrativas correspondientes. Concluyéndose en su informe que debe emitirse el acto resolutorio de cese por la causal de límite de edad, a los servidores **RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE y FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS**.

Que, con Informe N° 016-2023-MDLV/OA de fecha 10 de enero del 2023, la Jefa de Administración informa al Gerente Municipal que el obrero municipal **FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS** cuenta con 71 años de edad sin embargo a la fecha no ha sido cesado por límite de edad y según el artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, la jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla 70 años, salvo pacto en contrario.

Que, mediante proveído de fecha 12/01/2023 el Gerente Municipal deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando Proyectar Acto resolutorio por Cese Definitivo del servidor Obrero **FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS**.

Que, de conformidad a lo previsto en el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en el artículo 21 parte in fine precisa que: ... La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

(70) años de edad salvo pacto en contrario, presupuesto que se advierte que se cumple en el presente caso, debiéndose formalizar el mismo mediante acto resolutivo, dándosele las gracias por los servicios prestados a esta entidad. Asimismo se precisa que dispuesto el cese la Unidad de Personal, deberá proceder a la elaboración de sus beneficios sociales, que les corresponde por Ley.

Que, mediante Informe Legal N° 005-2023-MDLV/OAJ de fecha 13 de enero del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta necesario y viable emitir el acto administrativo que declare el CESE DEFINITIVO por la causal de Límite de Edad de setenta (70) años del servidor obrero **FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS**, agradeciéndole por los servicios prestados a esta entidad municipal. Asimismo, se debe de elaborar su Liquidación de Beneficios Sociales de corresponder.

Que, el acto resolutivo se está emitiendo teniendo en cuenta los Informes técnicos emitidos por las oficinas correspondientes, los cuales se encuentran anexos al presente.

Estando a lo expuesto, y con las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales y Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Que, en razón a lo antes expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas en por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el CESE DEFINITIVO, por haber superado el límite de edad de setenta (70) años, a partir del 13 de enero del 2023, al trabajador obrero Sr. **FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS**, identificado con DNI N° 16562010, comprendido bajo el Régimen de la Actividad Privada del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AGRADECER al servidor obrero **FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS** por los servicios prestados a la institución en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que le corresponda al servidor obrero Sr. **FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS**.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Presupuesto y Modernización Institucional, Gerencia de Servicios Públicos Locales, División de Limpieza Publica Parques y Jardines, Unidad de Tesorería y Unidad de Recursos Humanos y oficinas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaria General se encargará de notificar la presente resolución, al interesado y a las oficinas correspondientes conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Edwin Vásquez Sánchez
ALCALDE